

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2023-MDCH/A

Chilca, 27 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHILCA

**VISTO:**

El Proveído N° 2222-2023-MDCH/GM, el Informe N° 1009-2023-MDCH/GA/SA, y el Informe Legal N° 513-2023-MDCH/GAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su Artículo 8° numeral 8.1 que "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad (...); Y en su numeral: 8.2 establece que: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. Del mismo modo, en su artículo 44° referido a la Declaratoria de Nulidad, numeral 44.2 establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; En los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, de igual forma el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Y en concordancia al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 10° sobre las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre varios: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Que, con fecha 20 de junio del 2023 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-AS-SM-4-2023-CS-MDCH-1, cuyo objeto de la convocatoria es la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el Esquema de Azapampa, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, Junín" con CUI N° 2344695, por un valor referencial de S/ 436,630.60; con fecha 26 de junio de 2023 se integró las bases del presente procedimiento de selección, el cual no ha

tenido ninguna consulta y observación de acuerdo a la plataforma del sistema; con fecha 11 de julio del 2023 se adjudicó la buena pro a la empresa Consorcio Agua Azapampa, postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023/MDCH/CS-1, sobre la convocatoria para la consultoría de la obra para la elaboración del expediente técnico para proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el esquema de Azapampa, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, CUI N° 2344695, y firmándose el Contrato N° 008-2023-MDCH/GM de fecha 03 de agosto del 2023;

Que, mediante la Carta N° 06-2023-MDCH/GS/SGA y la Carta N° 07-2023-MDCH/GS/SGA de fecha 06 de octubre del 2023 se realizó el trámite documentario ante el Gobierno Regional de Junín, para la certificación y veracidad del Contrato de Proceso N° 044-2016-GRJ/GGR-CONCURSO PUBLICO N° 10-2015-GRJ-CE/CEO, Contrato de Proceso N° 0288-2016-GRJ/GGR-CONCURSO PUBLICO N° 003-2016-GRJ-CE/CO, copia del Contrato de Proceso N° 0248-2017-GRJ/GGR-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 061-2017-GRJ-CS. Y a través del Oficio N° 318-2023-GRJ/ORAF/OASA de fecha 18 de octubre del 2023, el Gobierno Regional de Junín, en referencia a la Carta N° 06-2023-MDCH/GS/SGA, comunica que es conforme el Contrato de Proceso N° 044-2016-GRJ/GGR con su respectiva conformidad; y a través el Oficio N° 319-2023-GRJ/ORAF/OASA de fecha 18 de octubre del 2023, el Gobierno Regional de Junín, en referencia a la Carta N° 07-2023-MDCH/GS/SGA comunica que es conforme el Contrato N° 0248-2017-GRJ/GGR, por lo que remite copia fedateada del presente contrato, pero concluye que habiendo realizado la búsqueda en nuestro acervo documentario y validando la información de dicho documento en el sistema SIAF, se informa que la constancia de cumplimiento no es veraz y no fue emitida por nuestra institución;

Que, con Informe Técnico N° 02-2023-MDCH/GA/SGA de fecha 23 de octubre del 2023 emitido por el especialista en contrataciones de la Sub Gerencia de Abastecimientos, señala que habiéndose realizado el control posterior del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-AS-SM-4-2023-CS-MDCH-1, se ha comprobado la falsedad de la información y documentación presentada por postor ganador de la buena pro, ya que la constancia de cumplimiento del Contrato N° 0248-2017-GRJ/GGR no es veraz y no fue emitida por el Gobierno Regional de Junín, de conformidad al Oficio N° 319-2023-GRJ/ORAF/OASA de fecha 18 de octubre del 2023, acreditándose la causal de nulidad del Contrato N° 008-2023-MDCH/GM de fecha 03 de agosto del 2023, en referencia a la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-AS-SM-4-2023-CS-MDCH-1;

Que, ante ello la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante la Carta Notarial de fecha 15 de noviembre de 2023 y notificada con fecha 17 de noviembre de 2023, comunica al Consorcio Agua Azapampa que ante la fiscalización posterior al procedimiento de selección, ante una posible trasgresión de principio de presunción de veracidad, mediante el Oficio N° 319-2023-GRJ/ORAF/OASA de fecha 18 de octubre del 2023, emitida por el Gobierno Regional de Junín, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de su descargo.

Que, mediante la Carta N° 061-2023-APMB de fecha 24 de noviembre del 2023 el Ing. Aldo Paul Mora Bonilla, representante del Consorcio Agua Azapampa, presenta su descargo a la documentación presentada, señalando que el 19 de agosto del 2017 se firmó el Contrato de Consorcio donde creo el Consorcio Creative de los cuales se designó un representante legal la cual se elaboró el expediente técnico, la cual el consorcio le proporciono la documentación que ha sido presentada en el proceso, el representante legal manifiesta que no fue cancelada el servicio por el cambio de gestión; Además señala que: se solicitó el descargo al Sr. Wilser Vidal Quispe Chamorro, el cual menciona que mediante Carta Notarial por parte de la Municipalidad Distrital de Chilca ha sido notificada para el descargo correspondiente, por lo que manifiesta que va hacer su carta de descargo directamente a la misma Municipalidad Distrital de Chilca; Como se puede apreciar el Consorcio Agua Azapampa no ha cumplido con presentar sustentadamente su descargo sobre las observaciones señaladas en la Carta Notarial de fecha 15 de noviembre de 2023;

Que, por su parte la Sub Gerencia de Abastecimientos con el Informe N° 1009-2023-MDCH/GA/SGA solicita la emisión de la Resolución de Nulidad de Oficio del Contrato sobre la consultoría de la obra para la elaboración del expediente técnico para proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el esquema de Azapampa, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, CUI N° 2344695", en mérito al informe sobre la fiscalización posterior del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023/MDCH/CS-1, concluyendo que la constancia de cumplimiento adjuntado por la empresa ganadora, no es veraz y no fue emitida por el Gobierno Regional de Junín y conforme al Reglamento



de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF artículo 64.6 (...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato; Asimismo el representante común del Consorcio Agua Azapampa, responde a la Carta Notarial comunicado por la Entidad, pero no sustenta los descargos ante la presunción de la trasgresión del principio de presunción de veracidad por los documentos presentados en el proceso; Por lo que, considerando los antecedentes, sustento legal, análisis del informe y las conclusiones realizadas por su unidad orgánica, solicita emitir mediante acto resolutivo la nulidad del contrato, la cual está establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° y el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado concordantes con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 513-2023-MDCH/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, opina Que, de conformidad a la normatividad vigente y al Informe N° 1009-2023-MDCH/GA/SGA emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos, es viable declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 008-2023-MDCH/GM de fecha 03 de agosto del 2023, en referencia a la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-AS-SM-4-2023-CS-MDCH-1, de conformidad al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia Municipal con Proveído N° 2222-2023-MDCH/GM, dispone que se emita el acto resolutivo correspondiente que declara la nulidad de oficio del contrato N° 008-2023-MDCH/GM de fecha 03 de agosto del 2023;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Contrato N° 008-2023-MDCH/GM de fecha 03 de agosto del 2023, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-AS-SM-4-2023-CS-MDCH-1, de la convocatoria de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el Esquema de Azapampa, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, Junín" con CUI N° 2344695, conforme a lo sustentado en el considerando de la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y a la Procuraduría Pública Municipal para que adopte acciones en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Ing. César Augusto Damas Laurente  
ALCALDE